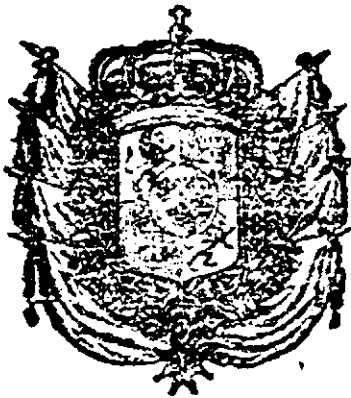


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular — Num. 61.

El Ecmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 26 de Marzo último se sirvió comunicarme la Real orden siguiente.

Al Gefe político de esta Capital digo hoy lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la esposicion que me remitió V. E. en 6 del corriente del Consejo de calificacion del primer batallon de la Milicia nacional de esta Corte, creado en virtud de la Real orden de 7 de Diciembre último, solicitando que se le señalen reglas fijas para llenar debidamente su encargo, por haber tropezado en su primera reunion con varias dificultades, que creyó no podia resolver por sí mismo; y enterada S. M., ha tenido á bien mandar se observen las disposiciones que le ha propuesto la Junta consultiva de la Milicia nacional, á quien juzgó oportuno oír en el particular, y son las siguientes:

1.^o El Consejo de calificacion creado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1836, en virtud de la autorizacion concedida á S. M. por el artículo 1.^o del decreto de las Cortes de 17 de Noviembre en cada uno de los cuerpos de la Milicia, entenderá en escluir de ellos á los individuos que no merezcan completa confianza por sus opiniones políticas contrarias á la Constitucion del Estado.

2.^o Asimismo entenderá en escluir de los cuerpos de la Milicia á aquellas personas que

aunque sus opiniones políticas no sean contrarias á la Constitucion del Estado, esten mal miradas por sus compañeros por su mala conducta.

3.^o Para proceder en este juicio de calificacion presentará el Comandante ante el Consejo una lista de los individuos de Plana mayor, y los Capitanes ó Comandantes de compañía las listas de los que componen las suyas respectivas, con el constame del mayor del batallon, y el visto bueno del Comandante, retirándose sino fuesen Capitanes despues de presentada la lista.

4.^o Este modo de proceder queda circunscrito á los cuerpos de la Milicia en los cuales no se haya verificado hasta ahora el juicio de calificacion.

5.^o El Consejo de calificacion nombrará á pluralidad absoluta de votos un Secretario entre los Capitanes, vocales natos del Consejo, para cada juicio, quedando electo el que reuniere la mitad de los votos mas uno.

6.^o Las sesiones del Consejo de calificacion serán secretas.

7.^o Si algún individuo calificado se sintiese agraviado presentará en el termino preciso, perentorio é improrogable de seis dias, despues de habérsele hecho saber la providencia del Consejo, un escrito al Capitan, quien lo remitirá al Comandante, y este al Presidente del Consejo, pidiendo la revision de su juicio. Para hacer esta revision se asociarán al Consejo que le calificó todos los Comandantes y Mayores de los cuerpos de la Milicia nacional donde haya al menos dos; y donde no, todos los Oficiales del cuerpo á que pertenece el que hace la